

PARTE CUARTA.

DE LA VIDA DEL ESTADO.

CAPÍTULO I.

La vida del Estado en general.

- SUMARIO.—I. Idea de la vida del Estado. 1. Concepto de la vida política.
2. Períodos biológicos del Estado.
II. Nacimiento histórico de los Estados.
III. Formas de unión y crecimiento. 1. Enumeración de estas formas.
2. Uniones reales y personales. 3. Consideración especial de las federaciones.
IV. Decadencia y muerte de los Estados.
V. Leyes de la vida del Estado en la historia.

§ I. Idea de la vida del Estado.

1) CONCEPTO DE LA VIDA POLÍTICA.—No es la vida propiedad exclusiva del hombre individual; viven también las familias, viven las tribus, viven las razas, viven los pueblos, vive, en fin, la humanidad en las múltiples manifestaciones de su existencia colectiva. Concretándonos á nuestro particular objeto, nos limitaremos á consignar que el concepto de la vida es asimismo aplicable al Estado, por lo cual existe una *Biología política* que comienza hoy á estudiarse, siquiera sea con el sentido estrecho del *positivismo*.

Sin entrar á enumerar, ni menos á discutir, las diversas opiniones que se han emitido acerca de la naturaleza de la *vida* en general, basta á nuestro propósito indicar que consideramos la *vida* como «el desenvolvimiento de la esencia de un sér ó entidad en el tiempo». Al decir «esencia de un sér ó entidad», afirmamos que hay en la vida algo que no cambia nunca, porque lo esencial de las cosas es en ellas permanente; bien lo prueba la sencilla observación de que el hombre se reconoce siempre el mismo en la virilidad que lo fué en la infancia y en la adolescencia, presumiendo continuará reconociéndose igual-

mente como tal en la vejez. Al decir «desenvolvimiento en el tiempo» indicamos que hay también en la vida cambios y transformaciones, mediante las cuales distinguimos un período de otro período en la existencia; bien lo confirma la no menos fácil observación de que el hombre, no obstante reconocerse el mismo desde su nacimiento hasta su muerte, advierte que cada día que transcurre se señala por una modificación en su espíritu y en su cuerpo.

La vida se presenta, pues, como la unión de la permanencia y del cambio; el hombre, el animal, la planta, viven porque cambian y mudan sin dejar de ser los mismos en la esencia; si la estatua se *transformase* con el transcurso del tiempo, y el cadáver *permaneciese* convirtiendo la sangre venosa en arterial, diríamos también que el cadáver y la estatua estaban dotados de vida.

Hagamos aplicación al Estado. Hay en los organismos políticos continuos cambios y transformaciones, de tal suerte, que nunca confundimos el ayer con el hoy de la política, antes bien, distinguimos instituciones distintas, caracteres variados, fenómenos perfectamente diversos, pero, sin embargo, la idea del Estado es permanente, subsiste en el fondo de la diversidad, de la transformación y del cambio, es la ley y la norma de todas las mudanzas que las influencias de espacio y de tiempo producen en la existencia colectiva de los pueblos. Por eso hay una vida política, que tomada en su más amplio sentido, será «el desenvolvimiento de la esencia del Estado en el tiempo».

2) PERÍODOS BIOLÓGICOS DEL ESTADO.—La humanidad, la sociedad, el Estado, ¿atraviesan las mismas fases que el hombre en el transcurso de su vida individual? ¿Existirán también períodos de nacimiento, de desarrollo y de decadencia en los organismos políticos?

Tal es el primer problema que la biología política plantea, sosteniéndose opiniones radicalmente diversas. Para nosotros la cuestión es obvia con sólo distinguir el Estado absolutamente considerado, de los Estados particulares que la historia nos muestra; aquél como esencial y permanente, no es suscep-

tible de vida; pero éstos, en su cualidad de históricos, están sujetos á la evolución de los tiempos, imponiendo *á posteriori* la idea de su vida á nuestra inteligencia. Egipto, Atenas, Roma, son otros tantos ejemplos de Estados que han nacido, progresado y muerto.

§ II. **Nacimiento histórico de los Estados.**— Después de una gestación más ó menos lenta y laboriosa, señalan los Estados su aparición en la historia con hechos análogos al *nacimiento*. Pero así como un denso velo cubre el verdadero origen de la generación fisiológica, de igual modo se ocultan al hombre los primeros momentos de la formación de los pueblos.

De aquí, la diversidad de teorías que se han emitido para explicar los orígenes históricos de los Estados. Quienes creen que son éstos obra inmediata de Dios, quienes lo consideran como producto de la fuerza, quienes entienden que se engendran por un pacto puramente arbitrario, quienes, en fin, dan rienda suelta á su imaginación, presentando, como verdades científicas afirmaciones que sólo son hipotéticas.

La verdadera causa de la formación de los Estados, es el instinto moral de la sociabilidad y la necesidad ineludible de una organización adecuada para la declaración y mantenimiento del Derecho; Dios no crea directamente los Estados, sino que confía su formación á los hombres, bajo las leyes providenciales de la historia; la fuerza por sí sola nada significa en los actos humanos si no va dirigida por la inteligencia y consentida por la voluntad; y la suposición de un estado natural, del cual se salió por un pacto para entrar en sociedad, es un absurdo que contradice la organización misma del hombre como sér esencialmente sociable.

Lo que importa más que otra cosa considerar, tratándose del nacimiento de los Estados, son los *modos ó formas* de su aparición en la vida real.

Desde luego existe una *formación espontánea*, que consiste en la agrupación sucesiva de familias, de tribus, de ciudades, de comarcas, que insensiblemente van constituyendo organismos cada vez mayores, por irse estrechando más y más sus re-

laciones sociales, en la forma que hemos expuesto en uno de los primeros capítulos de este libro.

Aparte de ese modo general de formación existen otras *formaciones* que pudiéramos llamar *reflexivas*. Tales son: el *convenio*, como por ejemplo, la república islandesa, fundada en 930 por la unión de los jefes de los cantones (*godes*): la *colonización*, v. gr., la moderna California, constituida en 1849 por el voto de los emigrantes que habían acudido de todas las naciones para la explotación de sus ricos filones mineros; y la *emancipación*, bien por actos *proprios* como la de los Estados Unidos de América, bien por actos *ajenos* como la de parte del Canadá por concesión de Inglaterra.

§ III. Formas de unión y crecimiento.

1) ENUMERACIÓN DE ESTAS FORMAS.—Crecen y aumentan los Estado por la asimilación natural de elementos afines que se van uniendo, merced á circunstancias históricas, hasta llegar á constituir el Estado nacional con propio carácter de tal. No es necesario insistir mucho para comprender, que la homogeneidad de los elementos que se reúnen, es condición precisa para que la unión sea eficaz, fecunda y duradera: pueblos que existan fraccionados en diferentes Estados, pero que mantengan vivo el sentimiento de nacionalidad, romperán más ó menos tarde los límites que los separan políticamente, para formar de este ó del otro modo el Estado nacional, como por ejemplo ha sucedido en Italia y Alemania; en tanto que pueblos unidos ya bajo un mismo Estado, si pertenecen á nacionalidades diversas, no cesarán de suspirar por la ruptura de la unión, manteniendo en perpetua convulsión al país con sus movimientos separatistas, como es fácil comprobar con las leyes constitucionales de Austria y las continuas discordias del imperio otomano desde su fundación hasta nuestros días.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que existan condiciones propias para la unión, he aquí las formas que se conocen para verificarla. Ante todo, hay que distinguir las uniones *accidentales* de las *permanentes*. Las *accidentales*, como su mismo nombre indica, tienen un carácter especial y transitorio, proponiéndose un objeto determinado; v. gr., un tratado de ex-

tradición, de seguridad y garantía comunes, de industria ó de comercio, una alianza militar defensiva ú ofensiva, una liga aduanera, etc., etc.; tales uniones, que por de pronto aparecen como del dominio exclusivo del Derecho internacional, pueden ser el primer paso y la más fácil preparación de otras uniones más importantes, creando con el transcurso del tiempo comunidad de relaciones morales y de intereses económicos. Las uniones *permanentes* significan ya un vínculo más estrecho, la idea reflexiva de la constitución de una unidad común á los Estados que se reúnen; las uniones *permanentes* se dividen en *personales* y *reales*, subdividiéndose éstas á su vez, en *federaciones* y *confederaciones*.

2) UNIONES REALES Y PERSONALES.—Las uniones *personales*, tienen lugar cuando una misma persona es el jefe de los Estados; las uniones *reales*, son las que se hacen por razón de los Estados mismos en cuanto conviene á sus necesidades y aspiraciones. Fácil es concebir que la unión *meramente personal* sólo puede existir en las *monarquías*, y que hoy por sí sola no tiene razón de ser, porque ha concluído el tiempo de los *reinos patrimoniales*, y no se considera el Estado como la hijuela de un príncipe ó la dote de una princesa, que al contraer matrimonio ó al tener descendencia, juntan ó separan por su propia voluntad á los pueblos. Sin embargo, como la forma monárquico-representativa es forma racional del gobierno, y puede darse el caso de que dos Estados monárquicos se unan no por el interés de sus reyes sino por el de los mismos pueblos, conviene advertir que entonces la unión será *real* en el fondo y sólo *personal* en su manifestación.

Ahora bien, ¿cómo distinguir las uniones *meramente personales* de las *reales*, en los Estados reunidos dentro de una Monarquía y bajo el cetro de un mismo príncipe? El criterio es muy sencillo; basta acudir á la *ley* que fije el orden de suceder en el trono. Si es igual en ambos países, la unión será *real*, porque conservándose la misma sucesión, se perpetuará la unión de los Estados, como sucede en el imperio austro-húngaro desde 1722 y ha sucedido en el reino sueco-noruego. Si la ley es diferente, la unión será *personal*, porque llegará un

momento en que sean distintas las personas llamadas á cada uno de los tronos, rompiéndose entonces la unión, como aconteció con el imperio hispano-alemán después de Carlos V, con Inglaterra y el Hannover á la muerte de Jorge IV, y con Dinamarca y Schleving Holstein á la de Federico VII.

3) **CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE LAS FEDERACIONES.**—Las uniones *reales* de los pueblos, dan lugar á *Confederaciones y Estados federativos*. La *confederación* es la unión puramente *externa* de varios Estados, que se muestran como una sola entidad en las relaciones internacionales, pero que en lo interior carecen de una organización común; sirvan de ejemplo las antiguas confederaciones de la Grecia. El *Estado federativo* ó la *federación* propiamente dicha, supone, según Bluntschli «un *Estado* central é independiente, dotado de órganos propios que no pertenecen más que al conjunto»; tal sucede, desde 1787, con los Estados Unidos de América, los cuales tienen un *Senado* común; desde 1848 con Suiza, cuyos asuntos generales se resuelven en un *Consejo federal*; y desde 1871 con *Alemania*, en que también existe un consejo federal formado por los representantes de los gobiernos federales y un canciller general del Imperio.

La *forma jurídica* de la confederación es el *pacto de unión*, así como la de la federación es la *ley constitucional común*. La *confederación* procede á la *federación* en el orden de los hechos, así como una y otra anteceden á la *nacionalidad*, y no se explican después de constituida ésta. La razón es obvia; la palabra *federación* se deriva de las latinas *fædus*, *fæderi*, que significan lazo, vínculo, unión; y por consiguiente, si federar es unir, no se comprende que se federe desuniendo; si la federación es un gran paso para la formación de los Estados nacionales, como se ha visto en estos ejemplos, la federación es un retroceso cuando se intenta volver atrás en la historia para deshacer las nacionalidades ya formadas.

§ IV. **Decadencia y muerte de los Estados.**—Mueren los Estados como los individuos, cuando han cumplido su misión providencial en la tierra. Mas debe tenerse presente, que no hablamos de la muerte de los Estados como un

hecho fatal que haya de ocurrir necesariamente después de toda una evolución de crecimiento y apogeo; los Estados como los individuos, suelen perecer antes de alcanzar la virilidad; ¡cuántos pueblos habrá en la historia que no hayan podido abrirse paso en el camino del progreso, sin pasar de las primeras edades de su vida! Por otra parte, debe también observarse, que así como la muerte del organismo corpóreo no es destrucción completa ni aniquilamiento absoluto, sino descomposición y desorganización de la materia, de igual modo los Estados mueren descomponiéndose y desorganizándose, pero dejando elementos que pueden contribuir á la formación de otros posteriores; India, Egipto, Grecia, Roma, existen hoy como Estados, y sin embargo, nadie los confunde con los de la antigüedad que llevaron el mismo nombre.

Las causas de decadencia y muerte de los Estados son todas las opuestas á las que forman su constitución histórica, y que hemos estudiado con la denominación de elemento *natural*, *psicológico* y *étnico*. La grande extensión del territorio y la falta de unidad geográfica, la oposición de razas, la corrupción de costumbres, el desdén al trabajo, el egoísmo y la indiferencia, el sensualismo y la prodigalidad, y sobre todo la pérdida del sentimiento nacional, que tanto se obscurece cuando se subordina la política á los intereses personales, son otras tantas causas que van minando poco á poco la existencia de los Estados hasta llegar á producir su ruina. La *disolución*, la *desmembración* y la *dominación* por conquista, son las formas de su muerte, sin contar como tales la *emigración* y la *unión*, que sólo significan cambio de lugar ó formación de Estados nuevos, pero sin causar pérdida de vitalidad.

§ V. **Leyes de la vida del Estado en la historia.**—En primer lugar, entendemos que *la vida del Estado es permanente y continua*, como quiera que es continuo y permanente el Derecho que está llamado á definir y sancionar; se engañan los que creen que el perfeccionamiento de la sociedad y los progresos de la moral, concluirán por suprimir el Estado como instrumento gastado de fines inútiles, porque cuando menos, mientras el hombre sea hombre, siempre existirá la

posibilidad de la trasgresión, y es forzosa la garantía del Poder público para el cumplimiento de la justicia.

En segundo lugar, afirmamos que el *Estado se transforma y progresa en su vida*, porque si el Estado no se transformase no viviría, y es condición de la transformación misma el progreso; tan cierto es esto, que nadie niega que los Estados modernos realizan mejor el ideal humano que los antiguos. Pero entiéndase que esta evolución progresiva, no es obra del azar (escuela escéptica), ni de los hechos mismos (escuela histórica), ni de la selección natural (escuela positivista), sino resultado de la actividad libre del hombre, bajo la suprema dirección de Dios, que rige el mundo mediante leyes providenciales.

Por último, sostenemos que es ley en la vida del Estado *su relación armónica con todo el orden social*. El Estado crece, en efecto, en armonía con toda la cultura y civilización, manteniendo un continuo y recíproco influjo; el progreso de las ciencias, de las artes, de las costumbres, de la industria y del comercio, trae el progreso de las instituciones políticas; así como el progreso de éstas es condición de desarrollo de aquéllas, ejerciendo el Estado una función tutelar para su perfeccionamiento.

CAPÍTULO II.

La vida política normal.

- SUMARIO.—I. La Constitución como regla jurídica (normal) del Estado.
II. Condiciones de la Constitución escrita. 1. Respecto al autor. 2. Respecto al contenido. 3. Respecto á sus elementos. 4. Respecto á su forma.
III. Factores de la vida política normal. 1. El espíritu público y la opinión pública. 2. Los partidos políticos; su concepto.
IV. Reforma normal de las Constituciones.

§ I. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Después de haber tratado de la vida del Estado en general, vamos á examinarla tal como se manifiesta *normalmente*, desenvolviéndose de *conformidad* con una determinada regla jurídica (normal), á que damos el nombre de *constitución*. Fijado el concepto de esta palabra al definir el Derecho político, sólo hemos de añadir ahora, que tomada en su acepción legal, es *la regla jurídica que establece la organización fundamental del Estado, considerado en sí mismo y en sus relaciones con el individuo y con la sociedad*.

La constitución en cuanto es regla que obliga á obrar de cierta manera, tanto á los ciudadanos como á los órganos del Estado, afecta las mismas formas que las fuentes del Derecho, mostrándose como *costumbre*, como *ley* y como *código*. La forma *consuetudinaria* es la primera que reviste la constitución en todos los pueblos, siendo la expresión natural y espontánea de las creencias, hábitos, tradiciones, ideales y sentimientos de la colectividad en cuanto se refieren á la vida del Estado. «En un grado de cultura más elevado, dice Ahrens, cuando los pueblos adquieren la conciencia de sus derechos, tienden á fijarlos en una *constitución escrita*, y del mismo modo que el lenguaje escrito da claridad al pensamiento, así también una constitución escrita debe ser fórmula precisa de la conciencia nacional».

Pero la constitución escrita es susceptible de manifestarse bajo dos formas diversas, como *colección de leyes* y como *código*. Inglaterra, que ha verificado gradual y paulatinamente el tránsito del antiguo al nuevo régimen, tiene escrita su constitución política en *pluralidad de leyes* que corresponden á diferentes épocas: tales son, la *Carta Magna* de 1215, el estatuto de *Tallagio non concedendo* de 1306, la *Petición de derechos* de 1628, el acta del *Habeas corpus* de 1679, el *Bill de derechos* de 1689, etc. La generalidad de los pueblos, por haber planteado de una vez el sistema representativo, se rigen por constituciones *codificadas*, que establecen unitaria y sintéticamente la organización fundamental del Estado.

Comparando estas tres fuentes de la legislación política, inútil nos parece demostrar que siendo el *código* la forma más perfecta de la regla de Derecho, por su carácter de unidad sistemática y por suponer el mayor grado de reflexión y de madurez en la obra legislativa, por iguales motivos deben preferirse las constituciones *codificadas*. Pero todas las formas jurídico-políticas tienen su importancia relativa sin que sea lícito desconocer la de ninguna. La existencia de un *código* político, no se opone á la de *leyes especiales* ni á la forma *consuetudinaria*; antes bien, debe armonizarse con esas otras fuentes del Derecho. Es un error afirmar que el derecho consuetudinario sea exclusivo de los pueblos primitivos, porque en toda época se ha de presentar la costumbre dando fuerza y vigor á la ley; precisamente la misión del legislador consiste en no separarse de esta manifestación espontánea del espíritu público, debiendo inspirarse en ella para formular los preceptos legales. Las *leyes especiales* sirven para completar el código, desenvolviendo orgánicamente sus principios fundamentales.

§ II. **Condiciones de la constitución escrita.**— Son las constituciones escritas la norma más segura de la vida de los pueblos, pues como dice el Sr. Colmeiro, «satisfacen la necesidad de sustituir á los vagos preceptos de la costumbre, leyes claras y precisas respecto á la organización de los poderes y á los derechos y deberes de los ciudadanos». Veamos cuáles son las condiciones que han de reunir, aunque fiján-

donos principalmente en las codificadas, como más perfectas.

1) RESPECTO AL AUTOR.—La constitución escrita lo mismo que toda regla de Derecho, debe ser producto de la *conciencia nacional*, manifestada por medio de sus representantes en las Cámaras, que son los órganos del Poder legislativo.

Surge de aquí la diferencia entre las llamadas *cartas otorgadas* y las *constituciones* propiamente dichas. Es la *carta* una concesión que el monarca hace á sus súbditos, considerándose investido de un derecho propio superior al voto de la Nación. Así, por ejemplo, al otorgar Luis XVIII la carta de 1814, decía que lo verificaba *accediendo á* lo solicitado por sus súbditos, á los cuales *concedía* las libertades constitucionales, por ser una necesidad real de los tiempos y por haberlo así *prometido*, sin que esto mermase la autoridad que únicamente residía en su persona como rey. Dicho se está, que el sistema de las cartas otorgadas pugna abiertamente con el principio del *self-government*, y que por tanto es inadmisibile en nuestros tiempos, en que más ó menos expresamente se ha reconocido la soberanía del Estado.

Pero al decir nosotros que la constitución debe ser producto de la conciencia nacional, no se entienda que lo sea de la arbitrariedad ó del capricho, ni que los parlamentos puedan establecerla á su antojo; la voluntad es fuerza ciega si no va dirigida por la razón y la prudencia, lo mismo en la vida individual que en la social, y por esto, cuando las asambleas constituyentes que representan la voluntad colectiva traten de hacer un nuevo código político, habrán de procurar atemperarse siempre á las verdaderas necesidades del país, no dejándose arrastrar por falsas quimeras ó por ideales que no permita realizar todavía el estado de los tiempos y de las costumbres.

2) RESPECTO AL CONTENIDO.—Las condiciones que debe reunir una Constitución escrita, respecto á su contenido, son las siguientes:

1ª Limitarse á la esfera del Derecho, por que la constitución es regla jurídica y como tal no puede penetrar en el terreno de la religión ó de la moralidad sin salirse de su objeto. Faltaba á este requisito nuestra Constitución de 1812, cuando

establecía que los españoles están obligados «á ser justos y benéficos»; y también la Constitución francesa de 1848 cuando proclamaba, en su preámbulo, el principio de que «los ciudadanos deben asegurarse por el trabajo sus medios de subsistencia y por la previsión los recursos que necesiten para el porvenir».

2.^a Circunscribirse á la esfera del Derecho público, porque no es la constitución *política* la única regla jurídica, sino solamente la que se refiere á la organización del Estado, considerado en sí mismo y en sus relaciones con la sociedad.

3.^a Contener únicamente preceptos fundamentales, porque sólo se propone la constitución fijar los principios de la organización *fundamental* del Estado, según su mismo nombre indica. El desarrollo de estos principios debe ser asunto de leyes *secundarias*, llamadas comunmente *orgánicas*, las cuales cumplen la misión de desenvolver el espíritu de la constitución, según las necesidades de los tiempos y las aspiraciones de los partidos, siendo obra de las asambleas *legislativas*, en cuyo movimiento se reflejan los diversos modos de aplicar un mismo código fundamental.

3) RESPECTO Á SUS ELEMENTOS. — Constan las constituciones de dos elementos diversos, que dan lugar á la división que de las mismas usualmente se hace, en dos partes, á saber: parte *dogmática* ó *material*, y parte *orgánica* ó *formal*.

Denomínase parte *dogmática* ó *material*, aquella en que se declaran los derechos y deberes del ciudadano. Suele ocurrir que esta declaración no se haga expresamente en el texto de la ley constitucional, sino en el prólogo, preámbulo ó suplemento (v. gr., el *bill* de *derechos* de Inglaterra, el *acta* del Congreso de Filadelfia, y la *adición* propuesta por D. Joaquín María López al Estatuto Real); pero las constituciones que hoy se escriben, consignan estas declaraciones en forma de artículos, dentro de su texto, y así debe ser para mayor garantía y eficacia de los derechos que se sancionan.

El carácter exageradamente individualista de nuestra época, ha hecho que sólo se consignent como parte dogmática de los códigos políticos, las relaciones entre el individuo y el Estado, quedando casi enteramente desatendidas las relaciones

de éste con la *sociedad* y con los *finés sociales*. Pero estas relaciones lo mismo que aquéllas, deben ser asunto de la parte dogmática de la constitución; en cuanto determinan derechos y obligaciones que afectan íntimamente á la naturaleza del Estado.

Llámase *parte orgánica ó formal*, aquella que establece la organización del Estado, y debe comprender los principios fundamentales del sistema representativo y la organización particular de cada uno de los Poderes públicos, así como la determinación de sus respectivos límites y el modo de resolver los conflictos que entre ellos ocurran. El desconocimiento de la doctrina del Poder armónico ó moderador, hace que se confundan las disposiciones que al mismo se refieren con las concernientes al Poder ejecutivo, confusión en que incurren tanto las constituciones monárquicas como las republicanas; pero siendo estos poderes distintos, han de estar regulados en capítulos diversos, como lo estaban en las anteriores constituciones de Portugal y del Brasil, que hemos citado al hablar de aquél.

4) RESPECTO Á SU FORMA.—Si la claridad de concepto, la sencillez de estilo, la precisión del mandato y el rigor del método, son cualidades que debe reunir toda ley, con mayor motivo han de exigirse en la forma de una constitución, que como código fundamental ha de servir de base á pluralidad de leyes secundarias. La constitución es regla jurídica, y como tal, de carácter esencialmente práctico; por cuyo motivo deben desecharse todas aquellas máximas ó sentencias puramente doctrinales, que no signifiquen algo real y positivo en la vida del Estado. La difusión y el casuismo, son defectos que han de evitarse también al hacer una constitución, puesto que ésta sólo se refiere á lo fundamental de la organización política. Las constituciones que se redactan con muchos artículos, no suelen ser las más duraderas, porque usurpando su misión á las leyes orgánicas, se hallan expuestas á los mismos cambios que éstas; de este defecto que combatimos, adoleció la Constitución francesa del año III con sus 377 artículos, como también la nuestra de 1812 que tenía 384.

§ III. Factores de la vida política normal.—La

vida del Estado se manifiesta normalmente, cuando la colectividad, los partidos y todos los órganos del Poder público, obran de conformidad con la constitución política, sea cualquiera la forma que revista como fuente de Derecho (costumbre, ley ó código). Estudiadas en su lugar respectivo las atribuciones de los diferentes órganos del Estado, nada hemos de decir ahora respecto de ellos, limitándonos á consignar que deben circunscribirse en todos sus actos y cualquiera que sea su categoría, á lo que establecen la constitución política y sus leyes complementarias. Pero sí hemos de fijar nuestra atención en la *colectividad* y en los *partidos*, considerándolos como factores de la vida política.

1) EL ESPÍRITU PÚBLICO Y LA OPINIÓN PÚBLICA.—La más somera observación basta para reconocer que, sobre la variedad de ideas, de sentimientos y aspiraciones de los individuos que componen el Estado, se agita como una atmósfera de común pensar, sentir y querer que es patrimonio de la colectividad, y que se forma por la compenetración y generación sintética de estas mismas ideas, sentimientos y aspiraciones individuales en cuanto se refieren á la vida pública. Hay en efecto una *inteligencia colectiva*, que se produce como una resultante de los conceptos que los individuos tienen acerca de los problemas de cada tiempo y del mérito de las personas que ejercen el poder; hay también un *sentimiento colectivo*, que se revela en el amor á la patria y en la pasión favorable ó adversa hacia determinados ideales; hay, en fin, una *voluntad colectiva* que quiere ó rechaza la realización de ciertos fines comunes. Y esta inteligencia colectiva, este sentimiento colectivo y esta voluntad colectiva, forman una unidad á que llamamos el *espíritu público*.

La *opinión pública* es la manifestación exterior del espíritu público, en su triple aspecto de inteligencia, sentimiento y voluntad, aunque bajo el predominio de la primera de estas facultades por la misión directiva que desempeña en la vida psicológica. Y á la manera como las manifestaciones del espíritu individual varían permaneciendo éste fundamentalmente el mismo, así también puede cambiar la opinión pública, man-

teniendo el espíritu público su unidad á través de una serie más ó menos larga de generaciones.

La opinión pública que nada vale en el régimen absoluto, cuando un determinado individuo dice «el Estado soy yo», es el factor supremo de la vida política, cuando los pueblos dicen «el Estado somos nosotros» y se practica el sistema representativo.

«La opinión pública, dice Bluntschli, no es la opinión del *poder*, al cual suele resistir; ni la de los *sabios*, que con frecuencia van por caminos aislados, desconocidos para las masas ó inaccesibles á sus pasos. Es principalmente la opinión de las *clases medias*, juzgando con independencia... No engendra la vida *creadora*, pero la recibe, se apodera de ella, y la esparce por doquier; más bien *critica* y *comprueba* que gobierna... Nace en la *sociedad*, del comercio de los hombres, y con motivo de observaciones dispersas y de conversaciones habidas en los más variados círculos... Sus formas son múltiples, y en todas partes se produce y se revela, en la familia, en los salones, en el teatro, en los cafés, en las reuniones públicas, y sobre todo en las Cámaras y en la prensa, que son como sus oficiales intérpretes».

El valor lógico de la opinión colectiva proviene de que los conceptos de justicia y de utilidad son comunes á todos los hombres, y cuando se prescinde de lo que es individual y subjetivo, queda lo que es esencial en el sér humano. Por esto ha dicho Niebuhr, que cuando la opinión pública se hace unánime, es como la expresión del sentido común y de la verdad, es como la voz de Dios que á todos nos ha dado fundamentalmente la misma conciencia. Y en tal sentido, es como puede interpretarse el antiguo aforismo *vox populi, vox Dei*.

Desgraciadamente, no siempre la opinión pública es unánime, y dejándose arrastrar por impresiones momentáneas, puede hallarse en contradicción con el verdadero espíritu público. «Pero de todos modos, como dice Bluntschli, continúa siendo una potencia inteligente y libre, por lo cual el hombre de Estado debe contar siempre con ella, siquiera la desapruebe, esforzándose en ilustrarla, corregirla y convertirla de adversaria

en aliada; cuanto más se generalice la educación y se haga en mayor grado nacional y libre la vida política, tanto más razonable y segura se mostrará la opinión colectiva».

2) LOS PARTIDOS POLÍTICOS: SU CONCEPTO.—Son los partidos, como la misma palabra indica (*pars*), fracciones de un todo; y este todo es la colectividad, que se manifiesta políticamente en forma de opinión pública. No hay que confundirlos con las *escuelas*, que discuten y formulan los principios políticos en el terreno puramente especulativo de la ciencia, ni con las *fracciones* que se disputan la posesión del poder para ejercerlo en beneficio propio. «*La escuela* crea los filósofos, dice muy bien el Sr. Moya; el *partido*, los hombres de Estado y de gobierno; la *facción*, esos mercaderes políticos que tienen por cuna la casualidad y por sepulcro el olvido, cuando no el desprecio de la historia.»

El *partido* debe proponerse como ideales los principios científicos que establece la *escuela*, si bien aplicándolos en el grado y medida que permitan las circunstancias de lugar y de tiempo, así como debe huir siempre de degenerar en *facción* que, como afirma Bluntschli, «sólo significa el egoísmo triunfante, la subordinación de los intereses del Estado á los de las personas que las forman».

El carácter de facciones que revisten muchos partidos, por arrastrar una existencia puramente artificial y no tener otra base que el *personalismo*, ha hecho que se ponga en duda su valor racional como factores de la vida política, considerándolos más bien como causas de perturbación en la misma. Pero cuando los partidos son verdaderos partidos, por derivar su fuerza de la opinión y aspirar á conseguir un ideal determinado, tienen su razón de ser en la vida normal de los pueblos. En efecto, cada individuo puede observar en la intimidad de su conciencia, que cuando ha de emitir su opinión sobre una materia cualquiera, surgen al punto en su ánimo diversas ideas y opuestos sentimientos, que pugnan por resolver en diferente sentido la cuestión de que se trata. Pues esto mismo sucede en la colectividad, con la diferencia de que lo que en el individuo se manifiesta como mera idea ó sentimiento, aparece en

la colectividad defendido y sostenido por una agrupación de hombres. Y á la manera como toda persona sensata y prudente debe apreciar y medir cada uno de los pensamientos que cruzan por su inteligencia antes de emitir su juicio ó verificar un hecho, así también la vida del Estado ha de producirse, teniendo en cuenta la variedad de ideas y tendencias en que se divide interiormente la opinión pública. Revelar estas diversas aspiraciones y hacer que prevalezcan en el Estado oficial, por los medios con que la opinión pública influye normalmente en las esferas del poder, tal es la misión de los partidos políticos.

El reconocimiento de los partidos como factores de la vida pública, ha dado lugar á que se estudien de un modo especial en la ciencia política contemporánea, siendo objeto de trabajos tan notables como los de Rohmer, Sthal, Bluntschli, Brater, Blok, Laveleye, Azcárate, Moya, Reus y otros. Sin poder penetrar nosotros en este estudio acerca de la naturaleza, clasificación, formas, dirección y procedimientos de los partidos, porque nos apartaría de los límites de nuestro objeto, nos limitaremos á sostener, de conformidad con el Sr. Azcárate, «que los partidos políticos han de organizarse, teniendo en cuenta que su fin es la *justicia*; su guía, la *idea*; su móvil, el *desinterés*; y sus reglas de conducta: respecto de sí mismos, la *disciplina*; respecto de los demás, la *tolerancia*; respecto á la patria, la *paz*.»

§ IV. Reforma normal de las constituciones.

—Los dos elementos, permanente y variable, que determinan la vida del Estado, han de reflejarse en su Constitución mediante el cumplimiento de dos condiciones que ésta debe reunir, á saber: que sea *estable* y que contenga en sí misma el germen de su *variabilidad*. Si la Constitución no fuese estable, no expresaría la permanencia de la idea del Estado; y si fuese invariable, no podría reflejar el movimiento progresivo del espíritu público. Tanto en un caso como en otro, sería imposible la vida normal del Estado, porque si la normalidad existe cuando obran los pueblos de acuerdo con su Constitución, claro es que desaparece cuando la Constitución no responde á las necesidades del país, cambiando mientras éstas subsisten, ó permane-

ciendo inalterable mientras éstas se modifican y transforman. Y como lo real siempre se sobrepone á lo ficticio, los pueblos prescindirán de las Constituciones que no respondan á su nuevo estado, si éstas no contienen en sí mismas el principio para su reforma. Prohibir la revisión de la Constitución, afirma Laboulaye, equivale á empeñar el porvenir. ¿Queréis que la Constitución sea sólida? pregunta Menier. Pues hacedla suficientemente elástica. ¿Queréis evitar perpetuamente las revoluciones? Pues el medio es bien sencillo, dice el Sr. Reus: que las Constituciones sean reformables.

La dificultad consiste precisamente en el modo de conciliar la estabilidad de las Constituciones con su modificación normal.

Sostiene Villiaumé que toda constitución debe subsistir tres generaciones por lo menos. Sus autores, dice, representan la unidad del espíritu actual, siendo los moderadores entre los ciudadanos que miran mucho el pasado y los que se lanzan con impetuosidad al porvenir; sus hijos, educados en sus principios, la encuentran en armonía con sus necesidades y sus gustos; y los hijos de éstos comienzan á traspasarla, soñando en su reforma. Pero el exigir un determinado número de años ó de generaciones para reformar la Constitución, es de todo punto arbitrario, pues que no cabe determinar *á priori* cuándo se modificará la situación del país.

Otros proponen que pueda hacerse la reforma constitucional en las *Asambleas legislativas*, con tal de que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que las componen. Pero esto sería destruir el principio de estabilidad de las Constituciones, dejándolas á merced del parlamentarismo.

El procedimiento más admitido consiste en que solamente pueda hacerse la reforma de la Constitución en *Asambleas constituyentes*, pero debiendo reunirse éstas cuando lo decidan las Asambleas ordinarias. Y este es el medio mejor, porque consiste en apelar al Poder constituyente, cuando por el voto parlamentario hoy motivo fundado para suponer que la Nación desea el cambio constitucional.

CAPÍTULO III.

La vida política anormal.

SUMARIO.—I. Idea general de las enfermedades del Estado: su concepto y clasificación.

II. Corrupción del principio del Poder. 1. La anarquía. 2. El despotismo.

III. Cambio anormal de las instituciones. 1. La revolución. 2. Los golpes de Estado. 3. Apreciación de los cambios políticos por violencia.

IV. Restablecimiento del orden político perturbado. 1. Suspensión de las garantías constitucionales. 2. La virtud curativa (*vis medicatrix*) de los pueblos; responsabilidad moral consiguiente á su libertad.

§ I. **Idea general de las enfermedades del Estado.**—No siempre se desenvuelve la vida del Estado de conformidad con su Constitución, sino que á veces se perturba el ejercicio natural y armónico de sus poderes, y las más firmes instituciones vacilan. Tales perturbaciones manifiestan como otras tantas enfermedades del Estado, que debe estudiar la ciencia política de un modo *especial y á semejanza* de como se estudian las enfermedades del cuerpo, determinándolas en sus síntomas, sus causas y sus remedios; porque cuando se considera de igual manera la vida política *normal* que la *anormal*, sin apreciar debidamente ésta, fácil es incurrir en errores muy parecidos á aquellos en que incurriría un médico si pretendiese estudiar la enfermedad en un cuerpo sano, ó conocer el estado de salud sin otro estudio que el de un hombre enfermo.

La consideración del Estado como un organismo que vive en el tiempo y en el espacio, sugiere la idea de la posibilidad de que *enferme* de un modo análogo á como enferman los individuos, con las diferencias propias de su cualidad de *sér moral y colectivo*. Pero al tratar de las enfermedades del Estado, preciso es tener en cuenta los siguientes principios:

1.º Que las enfermedades políticas sólo pueden referirse á los Estados históricos y de ningún modo á la esencia misma del Estado, considerado en abstracto, pues que lo esencial es permanente y se halla exento de perturbación.

2.º Que por graves que sean estas enfermedades, no suponen necesariamente que el estado atraviese un período de decadencia, pudiendo por el contrario suceder que, dadas ciertas circunstancias, contribuyan á la conservación ó desarrollo del cuerpo social, como se observa en la vida de los individuos sobre todo en la edad del crecimiento.

Y 3.º Que todas las enfermedades políticas, aunque múltiples en sus formas y aspectos, se reducen á un concepto común cual es el de significar una perturbación en el organismo ó las funciones del Estado, cuya perturbación puede remediar el *espíritu público* sobreponiéndose á las influencias que la producen.

Bajo tales supuestos, puede hablarse de una *Patología política* como parte integrante de la Ciencia del Estado que tenga por objeto el estudio de sus enfermedades, examinándolas en sus síntomas (*sintomatología*), en sus causas (*etiología*), y en sus remedios (*terapéutica*). Y concretándose el observador político á una determinada enfermedad de tal ó cual pueblo, cabe que haga su *monografía*, clasificándola de un modo racional en vista de los antecedentes, y pronosticando el curso que haya de seguir, su término probable y sus posibles complicaciones. Sirva de ejemplo en este género de trabajos científicos, el precioso estudio que hizo ya Aristóteles acerca de las *revoluciones*, analizando sus causas, sus procedimientos y sus remedios, y cuidando de distinguirlas bajo estos tres aspectos, según se producen en las monarquías, en las aristocracias y en las democracias.

Consagradas las ciencias médicas de un modo especial al examen de las enfermedades, y recayendo sobre un objeto material que se presta á la observación y la experiencia sensibles, tienen un tecnicismo completo y una clasificación perfectamente científica sobre los estados morbosos de la vida; y por esta causa, tanto el moralista como el jurisconsulto, el economista y el político que se dediquen á estudiar los *males*

sociales de nuestra época, encontrarán en las ciencias médicas, ya que no solución á estos males, muchos puntos de vista para analizarlos convenientemente. Las clasificaciones patológicas de los síntomas en *comunes y propios* (patognomónicos) de las causas en *predisponentes, determinantes y ocasionales*, de los remedios en *paliativos y curativos* y de las enfermedades en *leves, graves, crónicas, agudas*, etc., son aplicables á los estados morbosos de la vida social, aunque dentro de los límites marcados por la índole propia del objeto.

La división más importante de las enfermedades políticas, es la que puede hacerse en *leves y graves*.

Son enfermedades *leves*, aquellas que fácilmente se curan, ya dejando que sigan su marcha los sucesos, ya poniendo en práctica los medios que previamente determinan las leyes. Así, basta la acción fuerte y enérgica del Poder ejecutivo, para restablecer el orden público, cuando éste se altera por riñas, asonadas ó pequeños motines; y basta también que el Poder armónico ejerza sus funciones, para restablecer la armonía de los poderes públicos, cuando ésta se perturba por conflictos entre la Administración y la justicia, ó entre el ministerio y las Cámaras, ó entre las Cámaras y la opinión.

Enfermedades *graves*, son aquellas que afectan íntimamente el organismo del Estado, y no se remedian como las leves. Forman *dos grupos* distintos, según que significan la corrupción del principio del Poder ó se manifiestan como cambio anormal de las instituciones.

Las incluídas en el primero de estos grupos, pueden ser generales ó especiales. Son *generales*, las que quebrantan el principio del Poder, cualquiera que sea la forma del Estado, á saber: la *anarquía* y el *despotismo*. Son *especiales*, las que varían según la índole de las formas políticas: así el *favoritismo*, se muestra principalmente en las monarquías absolutas, el *parlamentarismo* en los gobiernos representativos, la *oligarquía* en las aristocracias, la *burocracia* en las mesocracias y la *demagogia* en las democracias.

Hállanse en el segundo grupo, las *revoluciones* y los *golpes de Estado*.

En la imposibilidad de hacer un estudio lato sobre las enfermedades políticas, por el carácter de esta obra, trataremos únicamente de las principales, habiéndonos de limitar aun á ligeras indicaciones sobre ellas.

§ II. Corrupción del principio del Poder.

1) LA ANARQUÍA.—Tomada esta palabra en su sentido etimológico (*an-archia*), significa la ausencia de todo gobierno. Pero como quiera que donde haya reunión de hombres ha de haber siempre algo parecido á gobierno, ya que el mal no es absoluto en la vida humana como tampoco el bien, por eso no llega nunca la anarquía hasta el punto de que un pueblo carezca completamente de autoridades. Precisamente lo característico de las anarquías, es que todos quieren constituirse en autoridad, y pocos someterse al imperio de la ley. Esta sed de mando que de todas las gentes se apodera en las anarquías, révelase: de un modo *sucesivo*, en la inestabilidad de los gobiernos que se suceden con pasmosa rapidez sin representar principios distintos; y de una manera *simultánea*, cuando varias facciones hostiles ejercen de hecho el poder. La revolución francesa ofrece de esto último claro ejemplo. «La Francia entera, dice Lamartine, no era más que una sedición; la anarquía gobernaba, y para que fuese, por decirlo así, gobernada ella misma, había creado su gobierno en otros tantos clubs como había de grandes municipalidades en la nación... Una misma chispa encendía á la misma hora la misma pasión en millones de almas. Todos los clubs tenían correspondencia entre sí; todos los días se comunicaba el impulso, y todos los días se sentía el rechazo: era el gobierno de las facciones, enlazando con sus redes al gobierno de la ley; pero la ley era muda é invisible, y la facción elocuente y manifiesta.»

L. Fouber ha expuesto con gran lucidez, las *causas* y los *efectos* de las anarquías. Fijándose en las *causas*, dice que son: la división de las creencias ó de las divisiones, y el antagonismo de los intereses, aunque predominando éste sobre aquélla; en las repúblicas, la ambición de los ciudadanos de apoderarse del Poder supremo, y en las monarquías, la ambición de los príncipes que no pueden llegar al trono sino alterando el orden

de sucesión, han sido más de una vez la causa aparente de la anarquía; pero si bien se mira, fácilmente se ve que estas personas no han hecho otra cosa que aprovecharse de la división de los espíritus y del antagonismo de los intereses. En cuanto á sus *efectos*, afirma que la anarquía destruye la seguridad de las personas y de las propiedades, seca las fuentes del trabajo, produce inmensos sufrimientos en el hogar, oscurece las nociones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, entrega las sociedades á la violencia de bastardas pasiones, y por último, cuando comienza á cesar la fiebre es tal la necesidad de calma y de reposo, que los pueblos acaban de perder sus libertades bajo la férula de un despotismo generalmente militar.

Los *remedios* contra la anarquía varían, según las circunstancias de lugar y de tiempo. Pero si esta enfermedad procede en último término de la desobediencia de la ley, el remedio ha de buscarse principalmente en el respeto á estas mismas leyes, y por eso creemos que los partidos, cuando están en la oposición, tienen el deber de no acostumbrar á las masas á la idea de desobedecerlas, con excitaciones que luego se han de trocar en perjuicio suyo cuando ocupen el Poder; las diferencias que separen á estos partidos en cuestiones sociales, políticas y administrativas, han de desaparecer ante la necesidad de mantener el imperio de la ley, en lo cual todos deben ser *conservadores*; pero el imperio de la ley no puede sostenerse, sino cuando ésta se encierra dentro de los límites del Derecho y no ahoga las manifestaciones legítimas de la opinión.

2) EL DESPOTISMO.—Si la anarquía es la corrupción del Poder por la debilidad é ineficacia del mando, el despotismo es corrupción por abuso y exceso en su ejercicio. Contrario el despotismo á la naturaleza social del hombre, como ya dijo Aristóteles, no encuentra hoy francos defensores en la ciencia política; por lo cual sólo interesa fijar bien su concepto, ya que basta conocerlo para que sea combatido.

Definió Montesquieu el despotismo, diciendo que es aquella forma de gobierno en que uno solo rige y gobierna, sin otra ley que su voluntad y su capricho. Pero ni el despotismo puede constituir de por sí un género de gobierno, ni es cierto que

únicamente se refiera al Poder ejercido por uno solo, lo cual significaría que era propio de la monarquía. La historia de Venecia en la Edad Media, y la de Francia en la época del terror, prueba que también cabe el despotismo en las repúblicas, sean aristocráticas ó democráticas.

Entiende Guizot, que el despotismo no es más que el Poder absoluto, cuando este Poder se convierte de medio en fin, para el déspota. Hay en esta definición el intento de precisar el objeto, asignándole como señal característica el egoísmo; pero confúndese en ella el despotismo con el absolutismo, y se falsea la historia llamando egoístas á reyes que han procurado inspirarse siempre en el bien de su patria, sin dejar por esto de ser déspotas.

El verdadero concepto del despotismo, lo formula Emilio Chédeu, cuando dice «que es la autoridad que se ejerce, quebrantando los principios del Derecho; suele ser el egoísmo secreto móvil del déspota, pero pueden serlo también la ignorancia, las preocupaciones y el fanatismo de un individuo, de una asamblea ó de una muchedumbre». Tal es en el fondo la idea de Benjamin Constant y de los que como él definen el despotismo por la *arbitrariedad*, diciendo que es el Poder ejercido sin sujeción á regla, siquiera no sea esto completamente exacto, pues no es lo mismo obrar sin ley preexistente, que faltar á sus preceptos.

§ III. Cambio anormal de las instituciones.

1) LAS REVOLUCIONES.—Entendemos por *revolución*, el cambio anormal de las instituciones, verificado por las masas populares, valiéndose de la fuerza, con ó sin el auxilio del ejército. Se diferencia de la *reforma*, en que ésta produce legalmente el cambio de las instituciones, sin el empleo de la fuerza.

Anúnciase la revolución por el descontento general que se revela en todas las conversaciones, por la agitación y movimiento de las muchedumbres, por la repetición de las conspiraciones que renacen apenas extinguidas, por la circulación clandestina de folletos y proclamas, por la disgregación del partido dominante, y por la audacia de la prensa de oposición.

Comienzan las revoluciones políticas por un *hecho ocasional*, que suele ser un desacierto administrativo ó una medida imprudente de un gobierno de fuerza, que subleva los ánimos más por la forma que por el fondo. No hay revolución en que deje de existir este hecho ocasional; así el atentado de Tarquino contra Lucrecia y de un decenviro contra Virginia, determinan las primeras revoluciones de Roma; la mala gestión financiera de los ministros de Luis XVI, da lugar á la revolución francesa; una reacción en las leyes municipales, ocasiona el levantamiento en 1840 en España; y la prohibición de los banquetes políticos, contribuye á la revolución de 1848 en Francia.

Pero fuera absurdo suponer, que los hechos ocasionales son las *causas determinantes* de las revoluciones. Estas causas son: unas veces impuras, como el fanatismo, odios, envidias y venganzas; y otras veces puras, como una desigualdad irritante, según dijo ya Aristóteles: ó en términos más generales, la injusticia y el despotismo de los poderes. «Cuando las conciencias están excitadas, dice Ledru Rollin, y el gobierno es menospreciado, un golpe de mano basta para derribarlo». «Cuando un gobierno está corrompido, añade Villiaumé, es pueril preguntar cuándo caerá; el fruto maduro cae al más ligero céfiro, aunque antes haya resistido los embates de la tempestad.»

2) LOS GOLPES DE ESTADO.—Llámanse así, los actos que producen el cambio violento y rápido de las instituciones, verificados por los individuos que ejercen el Poder y aprovechándose de los medios que éste les proporciona. Y como el ejército es el medio principal de que la autoridad dispone para el mantenimiento del orden jurídico, el ejército suele ser también el principal instrumento de los golpes de Estado. Casos hay, sin embargo, en que éstos se realizan más por obra de la astucia que de la fuerza, como lo prueba el hecho de Pisistrato exhibiendo su cuerpo ensangrentado á los atenienses, suponiéndose herido por la nobleza, para ganar la confianza de éstos y convertirse luego en su tirano. Pero lo más frecuente es, que los que tal intentan, se valgan de la astucia para apoderarse legalmente de la fuerza, y cuando de la fuerza disponen,

se valgan de ella aprovechando el momento oportuno para realizar el golpe de Estado, como hizo César en la antigüedad y han repetido Cromwel y los dos Napoleones en la edad moderna.

3) APRECIACIÓN DE LOS CAMBIOS POLÍTICOS POR VIOLENCIA.— Tanto las revoluciones como los golpes de Estado, son hechos patológicos que se manifiestan como un *mal* en la vida de los pueblos, aun cuando por determinadas circunstancias puedan ser necesarios.

La revolución se produce naturalmente, dice Bluntschli, cuando habiendo contradicción entre las tendencias del pueblo y las instituciones, faltan *medios legales* para dar satisfacción á tales tendencias; pero casi siempre aparece como una violación del derecho formal. «Aun en los casos en que la insurrección, sostiene el Sr. Giner (D. F.), aspira á corregir graves injusticias, lo es ella también, pues el Derecho quiere ser cumplido en *forma de Derecho* juntamente, y veda toda violencia y tiranía, así de los depositarios del poder público, como las que proceden de los partidos y aun de la masa general del país».

Además, los cambios políticos verificados por medio de la violencia, no solamente van más allá del objeto que se proponen sus autores, como puede comprobarse en la historia de todas las revoluciones y reacciones, sino que sumen al país en un continuo estado de fuerza, acostumbrando á todos los partidos á que se valgan sistemáticamente de ella para el triunfo de sus ideas ó intereses.

La mejor manera de evitar, tanto las revoluciones como los golpes de Estado, consiste en verificar las reformas oportunamente, de tal modo que ni se *atrasen*, ni se *adelanten* á las verdaderas necesidades del país, y en hacer las constituciones *reformables*, para que estos cambios puedan realizarse normalmente, según queda dicho en el capítulo anterior.

§ IV. Restablecimiento del orden político perturbado.

1) SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.— «La práctica seguida por los pueblos más libres de la tierra, decía Montesquieu, me ha hecho creer que hay casos en que es

preciso poner, por un momento, un velo sobre la libertad, á la manera como los antiguos cubrían en ciertas circunstancias las estatuas de sus dioses». El estado de salud, diremos nosotros, no puede confundirse con el estado de enfermedad, y así como fuera absurdo privar del alimento al hombre sano, sería sumamente perjudicial dárselo al hombre enfermo. De igual modo, la libertad, que es alimento imprescindible para la vida de los pueblos, pudiera en ocasiones poner en peligro su existencia, cuando atraviesan períodos anormales en que el derecho de la fuerza se sobrepone á la fuerza del Derecho. En estas razones se funda «la suspensión de las garantías constitucionales», sin que para justificarla sea preciso abdicar de los principios que se profesen con referencia á la vida política normal, porque lo *normal* y lo *anormal* son estados completamente distintos de la vida, y porque cuando el imperio de la fuerza tiende á usurpar el imperio de la ley, el *Derecho* autoriza el empleo de la fuerza para rechazar toda agresión ilegítima; *vis vi repellere licet*, dijeron ya los jurisconsultos romanos.

Pero la suspensión de las garantías constitucionales, ha de verificarse bajo ciertas condiciones y dentro de ciertos límites, para que sea racional y justa. Únicamente podrán suspenderse aquellas garantías, cuya práctica por parte de los individuos ó de las autoridades, sirva de rémora y obstáculo al mantenimiento del orden público, dada la rapidez, reserva ó energía con que es preciso obrar en situaciones anormales, á saber: los procedimientos para la detención y la prisión, la inviolabilidad del domicilio, la fijación de residencia, y las libertades de imprenta, reunión y asociación; quedando fuera de la suspensión, el ejercicio de todos los derechos que no se relacionan directamente con la cuestión de orden público, como la libertad religiosa, el sufragio y el derecho de petición. Las expresadas garantías, no podrán suspenderse en todo el territorio, ni en parte del mismo, sino *temporalmente* y por medio de una *ley*, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias. Algunas constituciones establecen, que no estando reunida la asamblea y siendo el caso grave y de notoria urgencia, pueda el gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la

suspensión, sometiendo su acuerdo á la aprobación de aquélla tan pronto como se reúna. Pero en ningún caso deberán suspenderse más garantías que las indicadas, y habiendo de coincidir con la suspensión legal, la aplicación de las llamadas «leyes de orden público», establecidas para tales circunstancias extraordinarias.

2) LA «VIRTUD CURATIVA» DE LOS PUEBLOS.—Hay en la vida de los pueblos como en la de los individuos, una *vis medicatrix* que cura las enfermedades, por una reacción saludable del principio vital que se sobrepone á las causas ó influencias que determinan el estado morbosó; con la diferencia de que, mientras en las enfermedades físicas «la virtud curativa» se manifiesta del modo fatal con que obra siempre la Naturaleza, muéstrase en las enfermedades políticas como producto de la *actividad libre* de los individuos y de las sociedades.

El *individuo*, que es como la célula de todo organismo social, debe ser también el primer elemento para su reconstitución, cuando se halle este organismo perturbado por una enfermedad cualquiera. Nada tan frecuente en nuestros tiempos como que el individuo se lamente de los males sociales, y nada haga por sí mismo para corregirlos, creyendo que su solo esfuerzo nada vale ante la inercia de otros muchos, sin tener en cuenta que pensando y obrando todos como él nada se consigue, en tanto que si cada uno procurase realizar la parte que le corresponde, resultaría el mal corregido espontáneamente. «Todo ciudadano, decía Cicerón, debe llevar fijo en la frente lo que piensa de la cosa pública», y si todos los que se quejan de los males de la época así lo hiciesen, tomando parte activa en las funciones sociales, no se hallaría la política en manos de las facciones y de los políticos de oficio (*politicien*, como dicen los norte-americanos), que se aprovechan de la inercia del mayor número para convertir el interés colectivo en provecho propio.

La *sociedad* debe prevenir y corregir las enfermedades político-sociales, enalteciendo á los ciudadanos ilustrados y virtuosos, y castigando con su desprecio á los que no lo sean.

Cuando las clases altas no consideren lo mismo á unos que á otros, tendiendo un velo sobre la inmoralidad pasada, si el éxito ó la fortuna dispensan sus favores á un determinado individuo; cuando las clases medias, sin perder la fe en los ideales, no vayan en busca de los hombres políticos que mejores empleos les proporcionen, sin tener en cuenta las doctrinas que éstos profesen; y cuando las clases populares, sin dejarse prender en las redes de una falsa democracia, no encumbren á los charlatanes que más les halagan y más imposibles les prometen: en una palabra, cuando la colectividad tenga *verdadera conciencia* de sus actos y se inspire en los más puros principios de moralidad y de patriotismo, entonces se habrá extirpado la principal causa de muchos de los vicios políticos que deploramos.

Conocida es la máxima de que «cada pueblo tiene el gobierno que merece»; pero esta máxima que se ha invocado muchas veces para excitar á la insurrección, debe proclamarse hoy con más elevado sentido, para expresar que las naciones labran su felicidad ó su desgracia, según el uso que hagan de su *libertad*, y que por eso hay una ley de *responsabilidad moral* en la historia, que hace caer sobre los pueblos el fruto de sus extravíos y bastardas pasiones.

Esta ley de responsabilidad moral del Estado, explica toda nuestra teoría sobre las enfermedades políticas y sus remedios. Cuando aquéllas son *leves* por referirse á relaciones formales de los poderes especiales, suelen bastar los medios que para tales casos establecen las leyes. Cuando las enfermedades son *graves*, por referirse ya á los principios fundamentales de la organización política, ya á un desacuerdo entre el poder social y el poder público, no hay más que estas tres soluciones: la reforma, la revolución, ó los golpes de Estado. La *reforma* es el remedio propio de los hombres de gobierno. A falta de ésta, preséntanse las revoluciones y los golpes de Estado para hacer avanzar ó retroceder al Poder público, detenido ó adelantado en demasía, cuando se desatiende sistemáticamente á la opinión ó pierde la ley su imperio. La virtud curativa de los pueblos, es lo único que puede convertir las revoluciones y los

golpes de Estado de enfermedades políticas (único aspecto en que se han considerado antes), en *remedios*; mas por lo mismo que la virtud curativa de las sociedades, á diferencia de la *vis medicatrix* del cuerpo humano, es manifestación de una *actividad libre*, cuando los pueblos no usen con moderación de estos remedios violentos, sufrirán la pena de que la revolución concluya en *anarquía* y el golpe de Estado en *despotismo*, engendrando la decadencia y aun la muerte de la nacionalidad. De todos modos, la mejor medicina para los males políticos, consistirá siempre por parte de los gobiernos en no cerrar la puerta á las reformas, y por parte del individuo y de la sociedad en el cumplimiento de los deberes que hemos indicado.

En conclusión: la *ley moral* se manifiesta con tanta eficacia en la vida individual como en la colectiva. «Para los pueblos como para los individuos, dice el ilustre Padre Gratry, la vida, la muerte, el progreso ó la decadencia, dependen de un solo principio, la práctica *racional y libre* de la ley, ó el desprecio de la misma: *justicia ó injusticia*... El cuerpo social es comparable al cuerpo humano; hay en éste dos órdenes de *funciones distintas*, unas *necesarias* y otras *libres*; las primeras, son consecuencia de la admirable organización natural dada por Dios; las segundas, son además obra del hombre, de su espíritu, de su elección y de su voluntad... Cuando la *razón* y la *equidad* regulen más exactamente los *movimientos libres* de la vida social, ó repriman solamente sus principales excesos, entonces, conspirando la libertad con la naturaleza, el esfuerzo humano con la Providencia, se verá resplandecer la sublimidad de Dios en las maravillas de la sociedad humana, como se ve deslumbrar en las maravillas de los cielos... La *justicia* es la única condición para nuestra felicidad... Pero las sociedades contemporáneas están aún en la infancia; la ciencia moral comienza apenas... y aquellos que quieren y practican la justicia de hombre á hombre, no la ven cuando afecta una forma colectiva y se manifiesta en la vida de las naciones... Día llegará en que la luz se haga, y entonces se verá claramente la razón principal de los grandes males, las leyes y las causas de la vida ó de la muerte de los pueblos...»